

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, Octubre 18 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00051-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante Sociedad comercial FINANCIA YA S.A.S, identificada con Nit No 900.769270-8 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. ALEXANDER JOSE BADEL GOMEZ identificado con C.C No 1.103.103.030 y la T.P. 254.854 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EUSTORGIO RODRIGUEZ VITOLA, identificada con C.C No 18.820.071 y DAVID MANUEL RODRIGUEZ PERALTA, identificado con C.C No 92.231.160, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.805.885,00) por concepto de capital contenidos en el pagare número 6078. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.354.204,00) por concepto de intereses corrientes adeudados desde el día 20 de enero de 2014 hasta el 20 de mayo de 2016. Más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

La demanda ejecutiva fue instaurada el 20 de Mayo de 2019, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 17 de Junio de 2019 notificado por estado Numero 46 de fecha de fecha 18 de Junio de 2019, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió previo emplazamiento, a través de Curador Ad- Liten Dr. Jorge Andrés Barón Torres, el día 28 de Septiembre a través del correo electrónico Jorgebaron.abogado@gmail.com, sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 309.605,00 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835b2d8deed5658af368a122364ef7d7b4f851c8174206f2c6b11e7fefad3b96

Documento generado en 18/10/2022 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>